



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 5 de octubre de 2004

No.193

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social (DICES).....5506  
 Estatutos Fundación Alianza para un Mundo Justo.....5508  
 Estatutos Asociación Eliseo Picado (ASOCEP).....5511  
 Estatutos Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Social del Area Urbana y Rural (FUNDESUR).....5515  
 Nacionalizado Resolución No. 2095.....5522

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 37-2004.....5523  
 Resolución No. 116-2004.....5523

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-052-2004.....5524

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2730-2004.....5525  
 Resolución No. 74-2004.....5526

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo CPA-No. 0154-2004.....5526  
 Reconocimiento como Contador Privado.....5527

### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación por Registro LXR 52-14-2004.....5527  
 Adquisición de dos (2) Ambulancias para el Silais Jinotega. Destino: Municipio de San Rafael del Norte y Wiwilí.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación CD-SIBOIF-315-1-SEP10-2004.....5528

### COMITE NACIONAL DE TURISMO

Certificación No. 248-306-CNT-2004.....5529

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución Administrativa PE-RA No. 021-04.....5530  
 Declarar Desierta la Licitación Restringida L/R INAA 004-04. Servicio de Transporte de Personal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 46.....5530

### BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA EN LIQUIDACION

Aviso Importante.....5531

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5531

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....5536  
 Declaratorias de Herederos.....5536

### FEDEERRATA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Molinos de Tipitapa, Sociedad Anónima.....5536

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL COMUNITARIO ECONOMICO Y SOCIAL  
(DICES)**

Reg. No. 11932 - M- 1020701 – 950.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (2475)**, del folio cuatro mil ciento diez, al folio cuatro mil ciento veinte del Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO ECONOMICO Y SOCIAL (DICES)**. Conforme autorización de Resolución del día once de abril del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de abril del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en la Gaceta, son los que aparecen protocolizados por el Lic. Nery Felipe Carrillo Meléndez, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO ECONOMICO Y SOCIAL (DICES): CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, Y DOMICILIO: Artículo 1º** Naturaleza: La Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social es una asociación civil, no partidista, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio.- **Artículo 2º** Denominación: Su denominación es Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social que podrá llamarse de forma abreviada DICES, para con los Miembros, Autoridades, Terceros, sean estos nacionales y extranjeros.- **Artículo 3º** Duración: La duración de La Asociación es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes, podrá extinguirse en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes estatutos. **Artículo 4º** Domicilio: El Domicilio o sede central de la Asociación DICES será el de la ciudad de Managua, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, oficina o dependencias en cualquier parte del país o fuera de él según sus capacidades o necesidades, pudiendo establecer coordinación y/o hermanamientos con otras Asociaciones internacionales similares. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 5º** La Asociación DICES tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral de comunidades urbanas y rurales en los aspectos económicos, de salud, ambiente, jurídico y social, teniendo como eje fundamental el desarrollo y el protagonismo de los actores

sociales. Para ello la Asociación DICES desarrolla actividades entre las cuales destacan la formulación, monitoreo y evaluación de proyectos, asesoría técnica, procesos educativos, capacitación, investigación, atención jurídica y en salud. Su ámbito de acción son las comunidades urbanas y rurales de todos los departamentos del país. En General DICES desarrolla procesos de incidencia social a través de la formación, crecimiento y el desarrollo de las personas y organizaciones de la sociedad con un enfoque de derechos, equidad, género y desarrollo social que permita el crecimiento del país y del capital humano. **Capítulo III: DE LOS MIEMBROS DERECHOS, DEBERES, SU CESANTÍA: Artículo 6º** La Asociación DICES está formada por el conjunto de asociados, los cuales tendrán tres (3) categorías. Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **Artículo 7º** Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que suscriben la presente Escritura de Constitución y los Estatutos.- **Artículo 8º** Son miembros activos de DICES, todas las personas naturales que persiguen los mismos principios, fines y objetivos de la Asociación y que posteriormente a la aprobación de los presentes estatutos, presenten su carta de solicitud en la que exponen estar de acuerdo con los mismos, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en el reglamento interno de la Asociación y que la Junta Directiva una vez aprobada la solicitud lo presente a la Asamblea General para su ratificación.- **Artículo 9º** Son miembros honorarios, todas las personas naturales ya sean nacionales o extranjeras que se destaquen en labores sociales destinadas al beneficio de la comunidad o de la nación.- **Artículo 10º** Admitida su solicitud los asociados gozarán de los derechos conferidos en la escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento interno y la ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos.- **Artículo 11º** Los Miembros Fundadores o activos tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de dirección de DICES, los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 12º** Los miembros aportarán mensualmente en tesorería la cuota establecida en su oportunidad.- **Artículo 13º** La calidad de Miembro se pierde: 1-Por retiro voluntario, previa solicitud por escrito, 2- Por resolución tomada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General basada en: a) Actividades de mala conducta que perjudiquen a la Asociación, b) Falta de voluntad o interés en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.- 3- Por muerte o incapacidad mental dictaminada por facultativos.- **Artículo 14º** Para ser Miembro de DICES se requiere: a) Ser mayor de edad, b) Persona de honradez y arraigo, c) Tener disponibilidad para cumplir con los principios, fines y objetivos de la Asociación, d) Presentar por escrito solicitud de ingreso a la Junta Directiva.- **Artículo 15º** El reemplazo de los miembros que desempeñen cargo en la Junta Directiva se efectuará por elección en la Asamblea General.- **Artículo 16º** En caso de retiro de un miembro por cualquiera de las causas establecidas, este no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya efectuado a DICES. **CAPITULO IV: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO: Artículo 17º** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de. 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 18º** La máxima Autoridad de la Asociación DICES es la Asamblea General constituida por: a) Los miembros fundadores, b) Los miembros

activos y c) Los miembros honorarios.-**Artículo 19°** La totalidad de los miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrán constituirse con el quórum que se establece en los presentes estatutos. **Artículo 20°** Sus atribuciones son: 1) Elegir cada año entre su seno a los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar las políticas, estrategias y líneas de trabajo a seguir anualmente. 3) Aprobar el presupuesto anual de DICES. Conocer, examinar, aprobar o rechazar el informe financiero anual. 4) Acordar la reforma total o parcial de los estatutos. 5) Resolver sobre la disolución o liquidación de DICES.- **Artículo 21°** La Asamblea General tendrá dos categorías: 1) La Asamblea General ordinaria y 2) La Asamblea General extraordinaria. **Artículo 22°** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, la última semana de Enero y la última semana de Junio, en el día, lugar y hora que señale la Junta Directiva. Con instrucciones de la misma, la Secretaria hará citación para los miembros de la Asamblea con diez días de anticipación sin contar el día de convocatoria ni de la sesión, utilizando para su ejecución cualquiera de los siguientes sistemas: 1) Publicación en un diario local con amplia circulación y 2) mediante notificación por correo con acuse de recibo. En ambos casos los puntos de agenda serán incluidos.- **Artículo 23°** La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria para tratar asuntos específicos. Se efectuará cada vez que lo requiera la Junta Directiva o soliciten por escrito, con exposición de los motivos para ello, el treinta por ciento (30%) de los miembros debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará en lo que corresponda el mismo sistema de convocatoria establecido para las ordinarias. **Artículo 24°** El quórum se constituirá para las asambleas ordinarias con la mitad más uno y para las extraordinarias con los dos tercios de los miembros activos. De no alcanzar el quórum establecido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación. En este caso el quórum para ambas asambleas ordinarias y extraordinarias se formará con la mitad más uno de los miembros. Si una hora después de la señalada no se alcanza el quórum requerido, la asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. **Artículo 25°** El voto será secreto o público según lo resuelva la Asamblea General. **CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 26°** La Junta Directiva estará integrada por seis miembros, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal, los que serán electos por la Asamblea General por un período de un año de duración en el ejercicio de su cargo, con opción a ser reelectos por períodos sucesivos. **Artículo 27°** Celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva así lo solicite. **Artículo 28°** Será competencia de la Junta Directiva: 1) Ejercer la supervisión y Dirección ejecutiva de DICES. 2) Respetar los objetivos y finalidades de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Pacto Constitutivo, estatutos, reglamentos y resoluciones tomadas por la Asamblea General. 4) Conocer y aprobar el presupuesto anual de DICES, previa presentación a la Asamblea General. 5) Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. **Artículo 29°** Las

sesiones serán presididas por el presidente y en su ausencia o impedimento temporal asumirá sus funciones el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades con la salvedad de necesitar poder expreso para la representación legal. **Artículo 30°** Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por todos los miembros presentes. **Artículo 31** El quórum se formará con la mitad más uno y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. **Artículo 32°** La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1- Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de DICES. 2- Aceptar la admisión de nuevos miembros conforme lo establecido en los presentes estatutos. 3- Establecer y organizar las filiales que considere necesaria. 4- Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, informes y evaluación de las mismas. 5- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento, y los acuerdos tomados por la Asamblea General. 6- Emitir los reglamentos que sean necesarios. 7- Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos. 8- Fijar las cuotas de aportación, ordinaria o extraordinaria. 9- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual. **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL: DEL PRESIDENTE: Artículo 33°** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, es el representante legal de DICES, con facultad de Apoderado Generalísimo. En su primer período ejercerá el cargo por un año, pudiendo ser reelecto. Podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que implique disposición o venta del patrimonio de DICES. **Artículo 34° Son atribuciones DEL PRESIDENTE.** 1- Representar a la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social (DICES) en todos los actos públicos y privados. 2- Otorgar poderes especiales o generales previa resolución de la Junta Directiva. 3- Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de DICES. 4- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 5- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias. 6- Formular la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 7- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 8- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y los documentos de carácter financiero, previa justificación de su egreso y verificación de sus contenidos. **DEL VICEPRESIDENTE: Artículo 35°** Son atribuciones del Vicepresidente: 1- Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de este, con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren. 2- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y 3- Representar a DICES en aquellos actos para los cuales sea designado. **DEL SECRETARIO: Artículo 36** Son atribuciones del secretario: 1- Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2- Por indicaciones del Presidente citar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva ordinaria y extraordinaria. 3- Llevar el libro de Actas y acuerdos de la Junta

Directiva y de la Asamblea General. 4- Llevar el registro de los asociados. 5- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobada por la mayoría requerida. 6- Llevar el control de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.- **DEL TESORERO: Artículo 37°** Son atribuciones del Tesorero: 1- Apoyar las actividades encaminadas a la formación y el incremento del patrimonio de DICES. 2- Custodiar los bienes de la Asociación depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva. 3- Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas. 4- Firmar conjuntamente con el Presidente la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5- Supervisar en coordinación con el Presidente el informe financiero y el presupuesto anual de DICES, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva, antes de ser presentados a la Asamblea General. 6- Organizar y supervisar el sistema contable. 7- Rendir informe cuando sea requerido por la Asamblea General o la Junta Directiva. **DEL FISCAL: Artículo 38°** Son atribuciones del Fiscal: 1- Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos iniciados, velando por que se cumplan sus objetivos y finalidades. 2- Vigilar las inversiones financieras efectuadas por DICES, en estudios y proyectos. 3- Realizar inspecciones frecuentes en los libros de contabilidad. 4- Avalar los estados financieros. **DEL VOCAL: Artículo 39°** 1- Las atribuciones del vocal se establecen de conformidad a las necesidades de la Asociación. Su función es colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, cuando sea el caso y el orden que se presente cubrirá a excepción de Presidente la vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva. **CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO: Artículo 40°** El patrimonio de la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social (DICES) está compuesto por todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación. **Artículo 41°** Dentro del patrimonio de DICES se encuentra además las donaciones, ayuda o herencias que reciba de sus asociados o terceras personas nacionales o extranjeros. **Artículo 42°** El aporte enterado por sus miembros de acuerdo a lo establecido en el reglamento se considera parte fundamental del patrimonio de DICES. **Artículo 43** Todo ingreso que reciba DICES por cualquier motivo no previsto en los presentes estatutos también formará parte de su patrimonio. **CAPITULO VIII: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: Artículo 44°** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación DICES su pacto constitutivo y los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario que puede formar parte de su reglamento interno deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros en las reuniones ordinarias o extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. También tendrá aplicación por conducta que infrinja todo principio de ético y honestidad. La aplicación de este reglamento será competencia de la Junta

Directiva. **CAPITULO IX: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo 45°** Son causas de disolución de DICES: a) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros. b) Por cualquier otro caso que de conformidad con la ley procediere la disolución. c) Por falta de sostenibilidad o financiamiento. **Artículo 46°** En caso de acordarse la disolución la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, cuyos miembros elegirá en su seno, una vez efectuada la liquidación todos los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a la institución similar que determine la Asamblea General del DICES. **CAPITULO X: REGIMEN LEGAL.** **Artículo 47°** En todo aquello que no este expresamente aquí previsto y regulado se aplicará las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por costumbre a fin de que se cumpla con los objetivos que persigue DICES. **CAPITULO XI: VIGENCIA DE LOS ESTATUTO: Artículo 48°** Los presente estatutos deben ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario Económico y Social. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad que hay de inscribir en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación, el testimonio que libre de esta Escritura. Y leída que fue la presente se encuentra conforme aprueba, ratifica y firma junto con el suscrito Notario que DA FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) Ilegible - (f) Ilegible (f) J. Hernández A.- (f) Ilegible - (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Pasó ante mí, del frente del folio siete al frente del folio doce de mi protocolo número dos que llevé en el pasado año. y a solicitud de la Licenciada PATRICIA QUINTANA CAMPBELL. Libro este segundo testimonio que consta de cinco hojas útiles de ley, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua. a las tres de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil tres.- Nery Felipe Carrillo Meléndez Abogado y Notario Público.

-----  
**ESTATUTOS FUNDACION ALIANZA  
 PARA UN MUNDO JUSTO**

Reg. No. 11933 – M. 824952 - Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (2846), del folio número seiscientos treinta y uno, al folio número seiscientos treinta y nueve, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **“FUNDACION ALIANZA PARA UN MUNDO JUSTO”**. Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Deberán Publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número once (11), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez el día seis de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estarada Canizales, Director.

**DÉCIMA PRIMERA.- (ESTATUTOS).**- De igual forma en este acto, los comparecientes, proceden a discutir los Estatutos de la FUNDACIÓN, los que una vez revisados ampliamente, deciden por unanimidad de votos aprobarlos de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ALIANZA PARA UN MUNDO JUSTO”.- CAPÍTULO I.- (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Arto.1:** Téngase por constituida la “Fundación ALIANZA PARA UN MUNDO JUSTO”, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer delegaciones, sedes y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o extranjero, si fuera necesario.- La duración de la Fundación es indefinida a partir de la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional.- **Arto.2:** La Fundación se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten para su funcionamiento interno.- **CAPÍTULO II.- (OBJETIVOS).**- **Arto.3:** La Fundación Alianza para un Mundo Justo, se inspira en la solidaridad humana por lo que sus fines y objetivos se orientan a la consecución del bien común mediante la prestación de los beneficios y servicios siguientes: a) Coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios de las comunidades de la zona rural o urbanas del país que se encuentren en situación de pobreza o indigencia, atendiendo principalmente sus necesidades básicas bajo el enfoque de componentes educativos, ecológicos, económico, social, cultural y espiritual; b) Apoyar o propiciar los esfuerzos de ayuda propia, mutua y conjunta en las organizaciones locales de desarrollo humano, sirviendo de enlace entre estas y las instituciones nacionales y extranjeras, privadas o gubernamentales; c) Proporcionar asistencia integrada para la formulación de propuestas, ejecución, operación, mantenimiento, o evaluación de planes, programas o proyectos productivos o sociales, generadores de bienes y servicios de interés comunitario; d) Fomentar, apoyar y desarrollar la instalación de pequeñas y medianas empresas familiares que se relacionen con los sectores de salud, comunicaciones, agrícola, forestal, artesanal, industrial, comercial, o de servicios con el objetivo de contribuir a crear fuentes de empleos; e) Elaborar y proponer proyectos de desarrollo humano para las Comunidades, a los organismos nacionales e internacionales, privadas o gubernamentales, interesados en impulsar y apoyar este tipo de actividades; f) Participar en todas las actividades que sean afines a los objetivos de la Fundación, que permita obtener todo el apoyo necesario para su funcionamiento, además de aprovechar estos espacios para proyectar y promover a la misma Fundación; g) Promover y apoyar todas las actividades posibles dirigidas al rescate de los valores

morales, culturales, espirituales, deportivos y educativos; h) Motivar y promover la colaboración y participación de otras organizaciones del sector privado y público, organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, en los diferentes proyectos y actividades que realice la Fundación; i) Contribuir al autosostenimiento de todas las inversiones que se realicen en las diferentes filiales o sedes, con relación a proyectos y programas ejecutados bajo el control de la Fundación; j) Divulgar a través de publicaciones periódicas, las actividades que realice la Fundación; k) Cualquier otra actividad que sea necesaria y permitida para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.- **(PATRIMONIO).**- **Arto. 4:** El patrimonio de la Fundación se constituye con la contribución inicial de sus fundadores en este acto, consistente en DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), los cuales serán depositados en una Cuenta Especial de un Banco Financiero del país. También el Patrimonio será conformado con las donaciones, contribuciones voluntarias, legados, herencias de instituciones, particulares u organismos nacionales e internacionales, y otros aportes, bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos que adquiera la Fundación durante su existencia legal; cualquier otro ingreso que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- Para tales efectos la Fundación, podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento, ejecutando toda clase de contratos, operaciones y negocios lícitos, que tengan relación con los objetivos de la misma.- **CAPÍTULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).**- **Arto.5:** Sin perjuicio de lo establecido en el acta constitutiva, para ser admitido como miembro de la Fundación, se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural o jurídica; b) Aceptar y estar de acuerdo totalmente con los objetivos de la fundación; c) Aceptar y cumplir con los Estatutos y demás disposiciones que se aprueben para el funcionamiento de la Fundación; d) Presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, quién lo aprobará o rechazará; e) Ser de reconocida moralidad y mostrar interés en participar en todas las actividades que realice la Fundación.- **Arto.6:** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo, cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación.- **Arto.7:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo.- **Arto.8:** La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria escrita; c) Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquiera de los miembros por las faltas cometidas, según sea el caso, la amonestación, suspensión de la calidad de miembro por un período de seis meses sin ejercer sus derechos o la pérdida definitiva de su calidad de miembro, esto último aprobado por la Asamblea General.- **CAPÍTULO V.- (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN).**- **Arto. 9:** La Administración de la

Fundación Alianza para un Mundo Justo, conocida también como “Mundo Justo”, será ejercida por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA, pudiendo crearse estructuras de trabajo para el manejo operativo de la misma.- **Arto.10:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá previa convocatoria, por lo menos una vez al año. Extraordinariamente, cuando sea convocada por el medio que considere más efectivo la Junta Directiva o por solicitud escrita de al menos un tercio de sus miembros, especificando en la convocatoria los temas a tratar, la hora y lugar. La Asamblea General, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.- Habrá quórum legal, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la ausencia de Miembros Honorarios, no afecta el quórum.- El miembro que por justa causa no pueda asistir a una Asamblea General, podrá delegar su representación en otro miembro activo, lo que deberá constar por escrito. Las resoluciones de la Asamblea General, serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.- La Asamblea General, tendrá entre sus atribuciones: a) Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus Reformas; c) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, para estos casos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Fundación; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva; e) Si convocada la Asamblea General, no reuniera el quórum de ley, se convocará de nuevo de la misma manera en un plazo de cinco días, de no reunirlos nuevamente se establecerá con los miembros que asistan y las resoluciones tomadas tendrán absoluta validez para todos.- **Arto.11:** LA JUNTA DIRECTIVA, estará integrada por un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo aprobare.- La Junta Directiva, se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime conveniente, o sea un acuerdo de la Junta Directiva.- El quórum legal será, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones, serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto.- **Arto.12:** Los miembros de la Junta Directiva, no podrán arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contemplados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones.- **Arto.13:** Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; c) Presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades, los planes de trabajo y el estado financiero de la Fundación; d) Conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos, así como, la destitución de miembros; e) Citar y convocar a reuniones de Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- **Arto.14:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes

atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello; d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva; e) Las que decida en el ámbito de su competencia la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto.15:** El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en éste último caso completará el período que faltare; deberá asistir al Presidente en el desempeño de su cargo y las actividades que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Arto. 16:** El Secretario deberá: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el registro de miembros de la Fundación; c) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; d) convocar al menos con siete días de anticipación a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.- **Arto. 17:** El Tesorero: a) Elabora el balance financiero y el presupuesto de la Fundación; b) Organiza el sistema contable de la Fundación, c) las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **Arto. 18:** Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de las actividades de la Fundación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva, exceptuando al Presidente ; c) las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **CAPITULO VI.- (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN).- Arto. 19:** La Fundación se disuelve: a) con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) Por disminución del número de miembros a menos de un tercio; c) por lo establecido en la ley.- Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrará al liquidador o liquidadores, hasta un máximo de tres, con designación expresa de su mandato. Obligatoriamente deberán: a) tener la representación de la Fundación en liquidación; b) exigir cuentas de la administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación; c) cumplir con las obligaciones pendientes; d) otorgar finiquitos; e) disponer que se practique el balance general final; f) rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de sus gestiones y someter a su consideración toda la documentación de la liquidación para sus efectos legales. Si después de canceladas las deudas y demás obligaciones hay remanente, la Asamblea General decidirá su donación a un organismo afín con los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO VII.- (DISPOSICIONES FINALES).-Arto.20:** Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en forma amigable o mediante los métodos alternos de solución y conflictos, incluyendo el Arbitraje.- **Arto. 21:** Cualquiera de los miembros de la Fundación es personalmente responsable ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando estas sean contrarias a los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones.- **Arto. 22:** Lo no previsto en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento respectivo, sino se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes y al derecho común.- **Arto. 23:** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito firmada por al menos cinco miembros de

la Fundación, a la Junta Directiva con una Exposición de Motivos y la propuesta.- **Arto. 24:** La Junta Directiva deberá hacer sus observaciones a la propuesta y convocar a la Asamblea General Extraordinaria para su discusión y aprobación, para lo cual se requiere el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (65%) de la totalidad de los miembros. Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Léida que fue por mí todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, lo aprueban sin hacer ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Jaime Guillén (ilegible); (f) Richard Barry (ilegible); (f) Nelda E. Sánchez (ilegible); Roberto Sandoval (ilegible); Pedro J. Huerta (ilegible); J. Ruiz. S., la Notario.- **PASO ANTE MI** del frente del folio número veinte (20) al frente del folio número veinticinco, de mi Protocolo Número Uno (1) que llevo en el presente año. A solicitud del Señor JAIME RAFAEL GUILLÉN VALLEJOS, libro este PRIMER TESTIMONIO en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico a las cuatro de la tarde del día veinte de Junio del año dos mil tres. JESIE LISET RUIZ SOLANO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

-----  
**ESTATUTOS ASOCIACION ELISEO PICADO (ASOCEP)**

Reg. No. 11931 - M. 867071 - Valor C\$ 1,260.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos treinta y nueve (2839), del folio número quinientos quince, al folio número quinientos veinte y cuatro, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION ELISEO PICADO (ASOCEP)**". Conforme autorización de Resolución del día veinte y siete de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y siete de agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número ciento treinta y cinco (135), protocolizada por el Licenciado José del Carmen Acuña Valdivia, el día diecisiete de junio del año dos mil dos. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION ELISEO PICADO, CAPITULO 1: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.-** Arto. 1, La asociación denominada ASOCIACION ELISEO PICADO, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines lucro y con personería jurídica propia. ARTO.

2.- La asociación Eliseo Picado, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas ASOCEP. ARTO 3.- La duración de la Asociación Eliseo Picado es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro ARTO. 4. El domicilio o sede central de la Asociación será el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua, y aún fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. ARTO. 5. La asociación Eliseo Picado, se constituye como entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: La asociación que en este acto se constituye tendrá por objeto: El desarrollo integral sostenible de la población y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurará: a) Promover la creación de centros de promoción cultural, investigación científica, artes e intelectual, en general como también bibliotecas, centros de documentación, centro de reproducción gráficas en papel, cintas, discos compactos u otras formas electrónicas, servicios vía Internet, para coadyuvar las investigaciones culturales e históricas científicas, económicas, sociales y otras afines. b) Promover el desarrollo humano integral procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población. c) Promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios social, cultural e intelectual y científico que fortalezcan el conocimiento del hombre, la familia y la comunidad, d) Participación en asociaciones y fundaciones y organismos que tengan similares fines e) Elevar el nivel técnico, cultural e intelectual de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos f) Administración ejecución de obras de construcción, elaboración diseño, reproducción, divulgación y dirección sea el caso de Proyectos o desarrollo que promueven los objetivos generales y específicos de la Asociación g) Prevención y mejoramiento del entorno técnico e infraestructura social, cultural e intelectual de la sociedad y el hombre h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeros, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la asociación i) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras j) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos k) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares l) la divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias, históricas, científicas o de cultura en general m) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultades desde ahora al representante legal de la asociación aceptar tales donaciones, herencias o legados y/o realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- ARTO 6.- La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividad lícitas y necesarias sin

limitaciones algunas, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Arto. 7. La Asociación denominada Asociación Eliseo Picado, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros activos, y 3) Miembros Honorarios. Arto. 8. Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación Eliseo Picado y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Arto. 9. La Asociación Eliseo Picado, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de miembros honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Arto. 10. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación Eliseo Picado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación Eliseo Picado, 3) Aceptar y cumplir sus estatutos. 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación Eliseo Picado. Arto. 11. Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación Eliseo Picado, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. Arto. 12. Los miembros de la Asociación Eliseo Picado, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación Eliseo Picado, 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación, 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse, 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación Civil Eliseo Picado. Arto. 13. Los miembros de la Asociación Eliseo

Picado tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados, 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación Eliseo Picado, 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación Eliseo Picado y que estén razonablemente a su alcance, 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación Eliseo Picado, 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva. Arto. 14. La calidad de miembros de la Asociación Civil Eliseo Picado, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación civil Eliseo Picado o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación civil Eliseo Picado, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. Arto. 15. Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación Eliseo Picado cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Arto. 16. Los órganos de Dirección de la Asociación Eliseo Picado son: 1. La Asamblea General y 2. La Junta Directiva. Arto. 17. La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Asociación Civil Eliseo Picado y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación Eliseo Picado, y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados, se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. Arto. 18. La asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. Arto. 19. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 20. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 21. El voto de la Asamblea General de Miembros será directo y público,

cada miembro tendrá derecho a un voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todos acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente Constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación Eliseo Picado ni a través de apoderado. ARTO. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación Eliseo Picado 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación Eliseo Picado y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos, 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación, 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación Eliseo Picado a propuesta de la Junta Directiva 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación Eliseo Picado a propuesta de la Junta Directiva. 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública. 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la asociación Eliseo Picado 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación Eliseo Picado a organismos nacionales o internacionales o el retiro de la misma en su caso 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación Eliseo Picado 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiere conocer profundidad casos que sesionen los fines y objetivos de la Asociación Eliseo Picado.- 17.- Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Será electos por al asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva, cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.- Arto 24.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la motad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.- ARTO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos

de la asociación Eliseo Picado 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación Eliseo Picado; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva. 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos. 5) Elaborar el presupuesto anual de la asociación Eliseo Picado, para su presentación a la Asamblea General 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea general 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación Eliseo Picado 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General, 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocadas por el Presidente o acordadas por la misma junta. 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la asociación Eliseo Picado. 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica 13) Elaborar sus reglamento de organización y funcionamiento 14) Integrar comités especiales de trabajo de los miembros de la asociación o personal contratado al efecto. 15) Contratar auditores externos 16) Delegar poderes 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación 18) Proponer a la asamblea general las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales o extranjeros afines o interesados en los objetivos de la asociación 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos. CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.-El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la asociación Eliseo Picado con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenaciones del patrimonio de la Asociación ARTO. 26. El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación con facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Eliseo Picado en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinaria o extraordinaria 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea general, 5) Refrendar con su firma, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la asociación Eliseo Picado. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones 7) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la asociación 8) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos y 9) Dirigir la asociación Eliseo Picado de acuerdo a las políticas

establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la Junta Directiva 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de Junta Directiva 11) Nombrar a quien debe representar a la asociación Eliseo Picado en acto administrativo 12) Suscribir los convenios o contratos de la asociación 13) Administrar los bienes o presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento: 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.- 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO 27 DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la asociación Eliseo Picado en aquellos actos para los cuales sea designado **ARTO 28. DEL SECRETARIO:** Son atribuciones de secretario 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación Eliseo Picado 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General 5) Llevar el control, del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General 7) Llevar el libro de actas de la ASAMBLEA General y de la Junta Directiva 8) Llevar el libro miembros de la asociación Eliseo Picado 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libro de su custodia 11) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. **ARTO 29.- DEL TESORERO** tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la asociación y tiene como atribuciones las siguientes 1. Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación Eliseo Picado, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3) Supervisar el sistema contable 4) Autorizar en conjunto con el presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta DIRECTIVA 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación 8) Firma con el presidente los documentos de carácter financiero 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financiero de la asociación Eliseo Picado 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTO 30 DEL VOCAL:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta

Directiva. **ARTO 31. DEL FISCAL.** Son atribuciones del fiscal 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la asociación 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la asociación 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación Eliseo Picado 8) Autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO .- ARTO 32 .- EL patrimonio** de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- **ARTO 33.- También forma parte del patrimonio de la asociación** 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la asociación 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la asociación.- **CAPITULO SÉPTIMO: REGLEMENTO DISCIPLINARIO .** Arto 34. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, de su acta constitutiva y de sus estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación **CAPITULO OCTAVO.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTO 35.-** La duración de la asociación Eliseo Picado es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas 1) por los casos contemplados en la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, 2) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de miembros, convocados para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- **ARTO 36.-** Para la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitar de la asistencia de por los menos dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no

alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- ARTO 37.- En caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará se su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes 2) Pagara las dudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un balance general 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia.- CAPITULO NOVENO. REGIMEN LEGAL.- ARTO 38.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictadas por la asamblea General, se aplicara las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: ARTO 39: Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos como mínimo y el voto favorable de por los menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del numero total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria.- ARTO. 40.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los estatutos se elegirán un comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El numero de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.- ARTO 41.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobara el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO 42.- La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos.- ARTO 43.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO. 44.- Se reconoce como fecha de fundación de la asociación denominada asociación Eliseo Picado, la fecha de otorgamiento de la presente escritura. ARTO 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato

generalísimo con amplias facultades al señor Jorge Luis Morales Martínez, Presidente de la Asociación Eliseo Picado, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada; Asociación Eliseo Picado y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de la cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificaciones alguna y firman todos juntos con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de las partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito Notario, doy fe de todo lo relacionado (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) DIANA C. MIRANDA (F) JASSICA JAEN (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (NOTARIO). PASO ANTE MI: Del frente del folio número doscientos cincuenta y tres al reverso del folio número doscientos cincuenta y nueve de mi protocolo número SEIS que llevo en el presente año, libro este SEGUNDO testimonio a solicitud de los señores: JORGE LUIS MORALES MARTINEZ, MARTÍN CABRERA CRUZ, DIANA CINDY MIRANDA VASQUEZ, JASSICA ALBERTINA JAEN VASQUEZ, ARMANDO JOSE ESPINAL MEDINA, ISABEL MARTINEZ MORALES, en SIETE hojas útiles de papel sellado, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día tres de Mayo del año dos mil cuatro.- Testado.- civil.- no vales.- JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALDIVIA, ABOGADO Y NOTARIO.

-----

**ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL DEL AREA URBANA Y RURAL  
(FUNDESUR)**

Reg. No. 11934 – M. 0076398 – Valor C\$ 2,165.00

**CONSTANCIA DE INCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (2838), del folio número cuatrocientos noventa y ocho, al folio número quinientos catorce, Tomo I libro Octavo, que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL (FUNDESUR)**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y seis de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y seis de agosto del año dos mil cuatro. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número setenta y uno (71), debidamente autenticada por el Licenciado René Mendoza Corrales, el día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, y escritura de aclaración número cuarenta y uno (41), protocolizada por el Licenciado René Mendoza Corrales, el día dieciocho de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director

Estatutos de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL. CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO) Arto. Número uno.-La Denominación de la Fundación será FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL, la que podrá abreviarse con el nombre de "FUNDESUR". Arto. Número dos. La duración de la Fundación será indefinida. Arto. Número tres. El Domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas, sucursales, agencias en cualquier parte del territorio nacional o fuera de esta, pero podrá sesionar dentro o fuera de la República. CAPITULO SEGUNDO:- LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL, "FUNDESUR": Es una organización de carácter Civil, Apolítica, Laica y sin fines de lucro con patrimonio propio, ajena a Gobiernos y a todo interés económico, destinada a impulsar proyectos sociales y a servir con una finalidad de bien público que desarrollará sus actividades en el territorio nacional, pudiendo hacerlo también en el extranjero. CAPITULO TERCERO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN. Arto. Número uno. El objeto de la Fundación será desarrollar, implementar y monitorear proyectos sociales en el ámbito de la salud, educación, hábitat, sustento, desarrollo Social y Económico, de manera integral en las áreas urbanas y rurales del país, con el fin de beneficiar a las sectores más vulnerables de la sociedad. CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Arto. Número uno. De los Miembros: a) Son Miembros Fundadores los que con un objetivo común lograron conformar la Fundación; b) Son Miembros no Fundadores: Los que se integran a la Fundación, posterior a la obtención de la Personería Jurídica de la misma; c) Son Miembros Honorarios: Son aquellos que realicen algún aporte Intelectual, Científico, Económico o de cualquier otra índole relevante para los fines de la Fundación. Estos serán propuesto por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General, sin ser miembros activos. Arto. Número dos. Son deberes de los miembros: a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos y en los Reglamentos; b) Respetar y cumplir con los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las

deficiencias que observen en el funcionamiento de la Fundación; d) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y demás convocatorias que se les hagan; e) Contribuir moral y materialmente al progreso de la Fundación. Arto. Número tres.- Son Derechos de los miembros de la Fundación, a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Fundación; b) Designar de su seno a los miembros que les corresponda en la integración de la Junta Directiva de la Fundación; c) Exigir el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se les extiendan las Certificaciones que soliciten; d) Pasar vista por los libros y documentos de la Fundación; e) Ser oídos en todo aquello que les concierna en forma directa; f) Solicitar la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta solicitud deberá contar con el respaldo de por lo menos una cuarta parte o más de sus miembros, que tengan derecho de voz y voto; g) Presentar verbalmente o por escrito mociones, propuestas, iniciativas y sugerencias sobre cualquier asunto ante las sesiones de la Asamblea General a la Junta Directiva. . CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ASAMBLEA GENERAL: Arto. Número uno.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Vigilante o Junta de Vigilante en su caso.- Arto. Número dos.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación, a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma, la orientación general de sus políticas de acción para la realización de sus objetivos, está integrada por los miembros fundadores y por todos aquellos que se incorporen posteriormente y que hayan cumplido con los Estatutos, se rige por las siguientes normas generales: a) Las Asambleas Generales de la Fundación podrán ser ordinarias y extraordinarias: 1- Las ordinarias tendrán lugar en la primera quincena de Septiembre de cada año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, 2- Las extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos especiales de la Fundación y tendrán lugar cuando lo considere necesario la Junta Directiva de la misma o cuando lo solicite por escrito, con expresión de su objeto, por lo menos una cuarta parte de los miembros de la Fundación o el Vigilante o Junta de Vigilante en su caso; b) La Asamblea General estará presidida por su Junta Directiva con instrucciones de esta y será convocada mediante citación con quince días de anticipación, por lo menos, sin contar el día de la convocatoria, la citación se hará con inserción en un diario local y carta dirigida a cada Miembro; c)- Para que haya quórum en las Asambleas Generales se requiere de la presencia de la mayoría ordinaria, es decir la mitad más uno, de los miembros de la Fundación, si por falta de quórum no se pudiere celebrar la Asamblea, se hará una segunda convocatoria y en caso de que en esta segunda convocatoria tampoco haya quórum, se efectuará con el número de los miembros que concurren; d)- Cuando se tratase de Asambleas Generales Extraordinarias, se aplicarán los mismos trámites que se requieren para las ordinarias; e)- No obstante, la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de los miembros de la Fundación, reunidos para ese propósito; f)- Tanto en las

Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, las resoluciones se aprobarán por mayorías simple de votos de los asistentes, quedando firmes en la sesión en que fueron aprobadas, exceptuándose los casos en donde se cambian los fines, objetivos y principios de la Fundación o cuando se decida integrarse, fusionarse o la disolución de la misma. En estos casos se deberá tomar la decisión por mayoría del sesenta por ciento de sus miembros; g)- Son obligatorias para todos los miembros, las directrices y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales debidamente convocadas y constituidas, en estas Asambleas cada miembro tendrá derecho a un voto. Se requiere la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Fundación debidamente registrados y con derecho a voto y se requerirá el voto del sesenta por ciento del total de los miembros para resolver sobre lo siguiente: 1) Disolución de la Fundación. 2) Cambio de objeto de la misma. 3) Fusión o integración con otra Fundación. 4) Para resolver cualquier otra modificación de la Constitución de la Fundación o de sus Estatutos. 5) Para la elección de los Miembros honorarios de la Fundación. 6) Además de las facultades generales, la Asamblea General elegirá a la Junta Directiva, al Vigilante o Junta de Vigilante en su caso. CAPITULO SEXTO:- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. Número uno.- La Administración, el gobierno interior y la representación exterior de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, que quedará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete y tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Fundación, tanto Judicial como extrajudicialmente, con facultades de mandatario generalísimo, con excepción de la enajenación del patrimonio que será competencia exclusiva de la Asamblea General; b) Conferir a cualquiera de sus miembros, poderes de toda clase para representar a la Fundación, con las facultades que a bien tengan otorgarles; c) Celebrar contratos de toda especie; d) Declarar su reglamento interno; e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de ella misma; f) Establecer la periodicidad de sus sesiones; g) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación; h) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de Septiembre, de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior; i) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las mismas; j) Estudiar y resolver solicitudes de ingreso a la Fundación a miembros no honorarios; k)- Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Fundación en pro del mejoramiento y desarrollo de la comunidad en todos sus ordenes. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Tiene además las facultades adicionales: 1.- Nombrar y remover los cargos de Dirección de País y gerenciales (Gerentes y Vice-Gerentes) tanto de la oficina Central como de las filiales) de la Fundación y aprobar su remuneración. 2.- Aprobar los reglamentos y normas de la Fundación y sus modificaciones, fijar las orientaciones de política de la Institución y velar por su cumplimiento y buena

marcha de la Fundación, conocer los informes financieros, balances y estados de resultados, conocer los informes anuales sobre la ejecución y resultados de los planes de trabajo y someterlos a consideración de la Asamblea General. 3.- Aprobar operaciones y contratos según lo establecido en el Manual Operativo y Manual Administrativo y Financiero que rige a la Fundación. 4.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General. 5.- Designar al auditor o contralor Interno de la Fundación. 6.- Designar a los Directores y/o Gerentes de áreas de la Fundación y 7.- Llevar a cabo las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. CAPITULO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. Número uno.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Fundación y el representante legal de la misma, con facultades de mandatario general, pudiendo otorgarle poderes a otros miembros de la Fundación, sustituyendo total o parcialmente las facultades a él conferidas. El Presidente de la Junta Directiva tendrá además las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones dictadas por la Fundación; b) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; c) Convocar a sesión de la Junta Directiva directamente o por conducto del secretario; d) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva y estos Estatutos. CAPITULO OCTAVO:- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Arto. Número uno.- a) Sustituir al Presidente, de forma temporal, en el caso de ausencias por viajes al exterior, enfermedad, invalidez y/o muerte. Si se diera la sustitución por la última causa, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria a la Asamblea General, para elegir al nuevo miembro de la misma. b) Ejecutar las atribuciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. Número uno.- Las Atribuciones del secretario son las siguientes: a) Presidir con el Presidente las reuniones, de la Junta Directiva; b) Guardar bajo su responsabilidad los libros de actas de la Fundación; c) Redactar, suscribir y firmar los libros de actas correspondientes, con los miembros de la Junta Directiva; d) Efectuar cuando lo ordene el Presidente, las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; g) Cualquier actividad propia de su cargo. CAPITULO DECIMO:- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Arto. Número uno.- a) Es el Responsable de garantizar el efectivo control de todos los ingresos percibidos por la Fundación; b) Organizar un departamento de contabilidad y en función del desarrollo de la Fundación un departamento Administrativo y Financiero, que responda plenamente a las necesidades de los objetivos de la Fundación y supervisar su óptimo funcionamiento; c) Garantizar el depósito según los ingresos de la fundación, en las cuentas bancarias determinadas por la Junta Directiva; d) Ejecutar el pago de las erogaciones de la Fundación, exigiendo la documentación soporte correspondiente, esta deberá estar autorizada en la forma indicada en el Manual Administrativo y Financiero, aprobado por la Junta Directiva; e) Garantizar que no se atrasen indebidamente las labores contables de la Fundación y que se presenten en tiempo oportuno los Estados Financieros; f) Cualquier otra actividad propia de su cargo. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DEL VOCAL: \_ Arto. Número uno.- a) Sustituir a cualquiera de los cargos antes Mencionados excepto al Presidente, de forma temporal, en el caso de ausencias por viajes al exterior, enfermedad, invalidez y/o muerte. Si se diera la sustitución por la última causa, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria a la Asamblea General, para elegir al nuevo miembro de la misma. b) Ejecutar las atribuciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE O JUNTA DE VIGILANTES. Arto. Número uno.- El Vigilante o Junta de Vigilantes estará integrada por uno o tres miembros, según lo acuerde la Asamblea General y tendrá las facultades siguientes: a) Verificar que las actuaciones de la Fundación se cumplan, con las disposiciones de la escritura de Constitución de la Fundación, de estos Estatutos y las leyes que la regulan; b) Pedir cuanto informe crea conveniente a la Junta Directiva, como cuerpo colegiado y a cada uno de sus miembros particularmente, para el cabal desempeño de sus funciones de Vigilancia; c) Pedir a la Junta Directiva que le sean presentados con suficiente anticipación, los estados financieros para la sesión ordinaria anual de la Asamblea General; d) Cualquier otra labor de su cargo de vigilante; e) Rendir su informe a la Asamblea General; f) Solicitar al Presidente la Convocatoria de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias cuando el caso lo amerite.- CAPITULO DÉCIMO TERCERO: DEL PATRIMONIO: Arto. Número uno.- El Patrimonio de la Fundación será de monto variable, dedicado exclusivamente al objeto de la misma, y estará formado por: 1) Las cuotas de los Miembros, así como las contribuciones voluntarias; 2) Por las aportaciones que realicen sus fundadores; 3) Por todos los bienes muebles, inmuebles y activos que adquiera la Fundación sea a título oneroso o a título gratuito; 4) Por financiamiento y aportaciones adquiridos por medios legales; 5) Por Donaciones Adquiridas de organismos Nacionales e Internacionales; 6) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, así como subvenciones que obtuviere y los ingresos que le corresponden por servicios prestados; 7) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y 8) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en éste acto o en los Estatutos se obtuvieren. CAPITULO DÉCIMO CUARTO:- DIRECCIÓN EJECUTIVA: Arto. Número uno.- Para la ejecución directa de los asuntos corrientes de la Fundación, cuando corresponda habrá una Dirección Ejecutiva designada por la Junta directiva de la misma, quien será el funcionario de más alto rango administrativo de la Fundación y tendrá atribuciones que le asigne la Junta Directiva. CAPITULO DÉCIMO QUINTO:- DE LAS DELEGACIONES Y SEDE: Arto. Número uno.- La Junta Directiva aprobará el establecimiento de delegaciones y sedes de la Fundación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionarán bajo la Dirección y vigilancia de la Junta Directiva o por delegación de esta en un cargo de dirección específico.- CAPITULO DÉCIMO SEXTO.- DELA CONTABILIDAD: Arto. Número uno. La Fundación llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia, debiéndose encargar del manejo de dichos libros a un contador público

autorizado cuando el caso lo amerite, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo, quien será responsable por la presentación de los Estados Financieros de la Fundación, según lo establecido. Las operaciones contables de la Fundación se cerrarán anualmente el último día del año fiscal.- CAPITULO DÉCIMO SEPTIMO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto. Número uno.- Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto, según lo establecido.- CAPITULO DÉCIMO OCTAVO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. Número uno.- La Disolución de la Fundación se realizará, cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de todos los miembros, con derecho a voz y voto, y que la resolución se adopte con el voto del sesenta por ciento del total de los miembros.- Arto. Número dos. Acordada la Disolución de la Fundación, la liquidación se practicará por la misma y a éstos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo nombrará de su seno a tres, (3) de sus miembros, nombrándolos liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos, en primer término sus compromisos con terceros, en segundo lugar con sus miembros, una vez hecho esto los saldos que resultaren si lo hubieran, serán entregado como donación a otra Fundación con objetivos similares a la misma. La disolución de la Fundación no acarreará la de sus miembros cuando se integran personas jurídicas.- CAPITULO DECIMO NOVENO:- (ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA): Arto. Número uno.- Los comparecientes se constituyen en este acto en Asamblea General Ordinaria y se procede a elegir a la Junta Directiva, para que se encarguen de los trámites de legalización de la Fundación aquí constituida. Resultando electos cinco cargos integrados de la siguiente manera: 1-Presidente: Doctor: NELSON MARIANO SALAZAR; 2- Vice-Presidente: Doctora: MAYRA ISABEL RIVAS CONTRERAS; 3- Secretaria: Licenciada: ÁNGELA ROSA ALEMÁN AVILES; 4- Tesorera: Licenciada: ASTRALIA CARRILLO; 5- Vocal: Doctor: SERGIO HUMBERTO ROJAS MUÑOZ.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto hacen. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Nelson Mariano Salazar. (f) Mayra Isabel Rivas Contreras. (f) Ángela Rosa Alemán Aviles. (f) Astralia Carrillo. (f) Sergio Humberto Rojas Muñoz. (F).- René Mendoza Corrales.- (Notario Público). PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número setenta y seis al reverso del folio número ochenta, de mi Protocolo número ocho, que llevo durante el presente año. A solicitud del Señor, Nelson Mariano Salazar, libro este Primer

testimonio, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y diez minutos de la mañana del día Dieciseis de Noviembre del año dos mil tres. RENÉ MENDOZA CORRALES ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNA.-(#41).- ACLARACION A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL.- En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día Dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. ANTE MÍ: RENÉ MENDOZA CORRALES, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en esta Ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el día cinco de Noviembre del dos mil seis. Comparecen los señores: Doctor: NELSON MARIANO SALAZAR, mayor de edad, Médico Especialista, casado, de este domicilio, con cédula Número, 081-300453-0001N; Doctora: MAYRA ISABEL RIVAS CONTRERAS, mayor de edad, Médico Especialista, casada, de este domicilio con cédula Número, 001-131159-0006D; Licenciada: ANGELA ROSA ALEMAN AVILES, mayor de edad, Psicóloga Clínica, soltera, de este domicilio con cédula, 201-100854-0007J; Licenciada: ASTRALIA CARRILLO, mayor de edad, Licenciada en Estadísticas, soltera y de este domicilio con cédula 121-210754-0000C, Doctor: SERGIO HUMBERTO ROJAS MUÑOZ, mayor de edad, casado, Médico Especialista, de este domicilio, con cédula Número, 001-020960-0067C. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como también que todos los comparecientes tienen la capacidad civil, Legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este contrato en el que proceden todos en su propio nombre y representación. En el carácter en que actúan conjuntamente todos los comparecientes dicen: Que la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL, FUERON APROBADOS SUS ESTATUTOS EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y UNA, En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día Dieciséis de Noviembre, del año dos mil tres, ante mis oficios Notariales de la mencionada fecha. Los comparecientes, Miembros Fundadores de la FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL, han decidido en este acto constituirse en Asamblea General con el Objeto de ACLARAR los Estatutos que rigen la Fundación, los cuales fueron presentados por las mismas partes y que por unanimidad de votos se aprueban y en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir la Siguiete ACLARACION a los Estatutos, de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL. CAPITULO PRIMERO.-(DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO) :- Arto. Número uno.-La Denominación de la Fundación será FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL, la que podrá abreviarse con el nombre de "FUNDESUR". Arto. Número dos. La duración de la Fundación será indefinida. Arto. Número

tres. El Domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas, sucursales, agencias en cualquier parte del territorio nacional o fuera de esta, pero podrá sesionar dentro o fuera de la República. CAPITULO SEGUNDO:- LA FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL, "FUNDESUR": Es una organización de carácter Civil, Apolítica, Laica y sin fines de lucro con patrimonio propio, ajena a Gobiernos y a todo interés económico, destinada a impulsar proyectos sociales y a servir con una finalidad de bien público que desarrollará sus actividades en el territorio nacional, pudiendo hacerlo también en el extranjero. CAPITULO TERCERO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN. Arto. Número cuatro. El objeto de la Fundación será formular, desarrollar, implementar y monitorear proyectos sociales en el ámbito de la salud, educación, hábitat, seguridad alimentaria y supervivencia infantil, también proyectos económicos de manera integral en las áreas urbanas y rurales del país, con el fin de beneficiar a los sectores más vulnerables de la sociedad. CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Arto. Número cinco. De los Miembros: a) Son Miembros Fundadores los que con un objetivo común lograron conformar la Fundación; b) Son Miembros no Fundadores: Los que se integran de manera voluntaria a la Fundación, posterior a la obtención de la Personería Jurídica de la misma y que cumplan los siguientes requisitos de ingreso: ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que muestren intereses especiales en los objetivos de la Fundación, bien sea por el trabajo científico o razón de actividad profesional, y presenten por escrito su solicitud de ingreso la que dirigirán a la Junta Directiva vigente, expresando claramente lo que la motiva a tal fin, adjuntado su currículum vitae. Estas solicitudes serán estudiadas y resueltas por la Junta Directiva informando al solicitante el resultado quince días posteriores a la fecha de la solicitud; c) Son Miembros Honorarios: Son aquellos que, sin ser miembros activos, realicen algún aporte Intelectual, Científico, Económico o de cualquier otra índole relevante para los fines de la Fundación. Estos serán propuesto por la Junta Directiva y aceptados o rechazados por la Asamblea General. Arto. Número seis. Son deberes de los miembros: a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos y en los Reglamentos; b) Respetar y cumplir con los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Fundación; d) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y demás convocatorias que se les hagan; e) Contribuir moral y materialmente al progreso de la Fundación. Arto. Número siete.- Son Derechos de los miembros activos de la Fundación, a) Elegir y/o ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Fundación. b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la Fundación; c) Designar de su seno a los miembros que les corresponda en la integración de la Junta Directiva de la Fundación; d) Exigir el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se les extiendan las Certificaciones que solicitaren; e) Pasar vista por los libros y documentos de la Fundación; f) Ser oídos en todo aquello que les concierna en forma directa; g) Solicitar la

celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta solicitud deberá contar con el respaldo de por lo menos una cuarta parte o más de sus miembros, que tengan derecho de voz y voto; h) Presentar verbalmente o por escrito mociones, propuestas, iniciativas y sugerencias sobre cualquier asunto ante las sesiones de la Asamblea General a la Junta Directiva..

**CAPITULO QUINTO: DELAS SANCIONES Y PERDIDA DE MEMBRESIA:-** Arto. Número ocho.- **DELAS SANCIONES :** a) El incumplimiento de uno de los deberes por parte de un miembro de la Fundación será motivo de un llamado de atención verbal, b) el incumplimiento de dos deberes será un llamado de atención por escrito c) El incumplimiento de las directrices y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales debidamente convocadas y constituidas, se sancionarán con suspensión de cargos o responsabilidades otorgadas por la Junta Directiva. Arto. Número nueve.- **CAUSALES PARA PERDER LA MEMBRESÍA:** a) Tres inasistencias continuas sin justificación, b) Incurrir en faltas graves de orden moral y ético. c) el incumplimiento de tres deberes en el período de un mes se considerará causa grave, en consecuencia se decidirá la pérdida de su membresía en Asamblea General, d) Reiterado incumplimiento de los estatutos, reglamentos, directrices y resoluciones de la Asamblea General.

**CAPITULO SEXTO:- DEL GOBIERNO Y ASAMBLEA GENERAL:** Arto. Número diez.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Vigilante o Junta de Vigilante en su caso.- Arto. Número once.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación, a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma, la orientación general de sus políticas de acción para la realización de sus objetivos, está integrada por los miembros fundadores y por todos aquellos que se incorporen posteriormente y que hayan cumplido con los Estatutos, se rige por las siguientes normas generales: a) Las Asambleas Generales de la Fundación podrán ser ordinarias y extraordinarias: 1- Las ordinarias tendrán lugar en la primera quincena de Septiembre de cada año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, 2- Las extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos especiales de la Fundación y tendrán lugar cuando lo considere necesario la Junta Directiva de la misma o cuando lo solicitare por escrito, con expresión de su objeto, por lo menos una cuarta parte de los miembros de la Fundación o el Vigilante o Junta de Vigilante en su caso; b) La Asamblea General estará presidida por su Junta Directiva con instrucciones de esta y será convocada mediante citación con quince días de anticipación, por lo menos, sin contar el día de la convocatoria, la citación se hará con inserción en un diario local y carta dirigida a cada Miembro; c)- Para que haya quórum en las Asambleas Generales se requiere de la presencia de la mayoría ordinaria, es decir la mitad más uno, de los miembros de la Fundación, si por falta de quórum no se pudiere celebrar la Asamblea, se hará una segunda convocatoria y en caso de que en esta segunda convocatoria tampoco haya quórum, se efectuará con el número de los miembros que concurran; d)- Cuando se tratare de Asambleas Generales Extraordinarias, se

aplicarán los mismos trámites que se requieren para las ordinarias; e)- No obstante, la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de los miembros de la Fundación, reunidos para ese propósito; f)- Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, las resoluciones se aprobarán por mayorías simple de votos de los asistentes, quedando firmes en la sesión en que fueron aprobadas, exceptuándose los casos en donde se cambian los fines, objetivos y principios de la Fundación o cuando se decida integrarse, fusionarse o la disolución de la misma. En estos casos se deberá tomar la decisión por mayoría del sesenta por ciento de sus miembros; g)- Son obligatorias para todos los miembros, las directrices y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales debidamente convocadas y constituidas, en estas Asambleas cada miembro tendrá derecho a un voto. Se requiere la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Fundación debidamente registrados y con derecho a voto y se requerirá el voto del sesenta por ciento del total de los miembros para resolver sobre lo siguiente: 1) Disolución de la Fundación. 2) Cambio de objeto de la misma. 3) Fusión o integración con otra Fundación. 4) Para resolver cualquier otra modificación de la Constitución de la Fundación o de sus Estatutos. 5) Para la elección de los Miembros honorarios de la Fundación. 6) Además de las facultades generales, la Asamblea General elegirá a la Junta Directiva, al Vigilante o Junta de Vigilante en su caso.

**CAPITULO SEPTIMO:- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. Número doce.- La Administración, el gobierno interior y la representación exterior de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, que quedará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete y tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Fundación, tanto Judicial como extrajudicialmente, con facultades de mandatario generalísimo, con excepción de la enajenación del patrimonio que será competencia exclusiva de la Asamblea General; b) Conferir a cualquiera de sus miembros, poderes de toda clase para representar a la Fundación, con las facultades que a bien tengan otorgarles; c) Celebrar contratos de toda especie; d) Declarar su reglamento interno; e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de ella misma; f) Establecer la periodicidad de sus sesiones; g) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación; h) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de Septiembre, de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el periodo inmediato anterior; i) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las mismas; j) Estudiar y resolver solicitudes de ingreso a la Fundación a miembros no honorarios; k)- Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Fundación en pro del mejoramiento y desarrollo de la comunidad en todos sus ordenes. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Tiene además las facultades adicionales: 1.- Nombrar y remover los cargos de Dirección de País y gerenciales (Gerentes y Vice-Gerentes tanto de la oficina Central como de las filiales) de la

Fundación y aprobar su remuneración. 2.- Aprobar los reglamentos y normas de la Fundación y sus modificaciones, fijar las orientaciones de política de la Institución y velar por su cumplimiento y buena marcha de la Fundación, conocer los informes financieros, balances y estados de resultados, conocer los informes anuales sobre la ejecución y resultados de los planes de trabajo y someterlos a consideración de la Asamblea General. 3.- Aprobar operaciones y contratos según lo establecido en el Manual Operativo y Manual Administrativo y Financiero que rige a la Fundación. 4.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General. 5.- Designar al auditor o contralor Interno de la Fundación. 6.- Designar a los Directores y/o Gerentes de áreas de la Fundación y 7.- Llevar a cabo las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. CAPITULO OCTAVO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. Número trece.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Fundación y el representante legal de la misma, con facultades de mandatario general, pudiendo otorgarle poderes a otros miembros de la Fundación, sustituyendo total o parcialmente las facultades a él conferidas. El Presidente de la Junta Directiva tendrá además las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones dictadas por la Fundación; b) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencias, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; c) Convocar a sesión de la Junta Directiva directamente o por conducto del secretario; d) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva y estos Estatutos. CAPITULO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Arto. Número catorce.- a) Sustituir al Presidente, de forma temporal, en el caso de ausencias por viajes al exterior, enfermedad, invalidez y/o muerte. Si se diera la sustitución por la última causa, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria a la Asamblea General, para elegir al nuevo miembro de la misma. b) Ejecutar las atribuciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO DECIMO:- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. Número quince.- Las Atribuciones del secretario son las siguientes: a) Presidir con el Presidente las reuniones, de la Junta Directiva; b) Guardar bajo su responsabilidad los libros de actas de la Fundación; c) Redactar, suscribir y firmar los libros de actas correspondientes, con los miembros de la Junta Directiva; d) Efectuar cuando lo ordene el Presidente, las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; g) Cualquier actividad propia de su cargo. CAPITULO DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Arto. Número dieciséis.- a) Es el Responsable de garantizar el efectivo control de todos los ingresos percibidos por la Fundación; b) Organizar un departamento de contabilidad y en función del desarrollo de la Fundación un departamento Administrativo y Financiero, que responda plenamente a las necesidades de los objetivos de la Fundación y supervisar su óptimo funcionamiento; c) Garantizar el depósito según los ingresos de la fundación, en las cuentas bancarias determinadas por la Junta Directiva; d) Ejecutar el pago de las erogaciones de la

Fundación, exigiendo la documentación soporte correspondiente, esta deberá estar autorizada en la forma indicada en el Manual Administrativo y Financiero, aprobado por la Junta Directiva; e) Garantizar que no se atrasen indebidamente las labores contables de la Fundación y que se presenten en tiempo oportuno los Estados Financieros; f) Cualquier otra actividad propia de su cargo. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES DEL VOCAL:- Arto. Número diecisiete.- a) Sustituir a cualquiera de los cargos antes mencionados excepto al Presidente, de forma temporal, en el caso de ausencias por viajes al exterior, enfermedad, invalidez y/o muerte. Si se diera la sustitución por la última causa, la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria a la Asamblea General, para elegir al nuevo miembro de la misma. b) Ejecutar las atribuciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO DÉCIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE O JUNTA DE VIGILANTES. Arto. Número dieciocho.- El Vigilante o Junta de Vigilantes estará integrada por uno o tres miembros, según lo acuerde la Asamblea General y tendrá las facultades siguientes: a) Verificar que las actuaciones de la Fundación se cumplen, con las disposiciones de la escritura de Constitución de la Fundación, de estos Estatutos y las leyes que la regulan; b) Pedir cuanto informe crea conveniente a la Junta Directiva, como cuerpo colegiado y a cada uno de sus miembros particularmente, para el cabal desempeño de sus funciones de Vigilancia; c) Pedir a la Junta Directiva que le sean presentados con suficiente anticipación, los estados financieros para la sesión ordinaria anual de la Asamblea General; d) Cualquier otra labor de su cargo de vigilante; e) Rendir su informe a la Asamblea General; f) Solicitar al Presidente la Convocatoria de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias cuando el caso lo amerite.- CAPITULO DÉCIMO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Arto. Número diecinueve.- El Patrimonio de la Fundación al iniciar su funcionamiento, será el aporte brindado por los miembros fundadores y corresponde a la cantidad de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos), dedicado exclusivamente al objeto de la misma, y posteriormente estará formado por: 1) Las cuotas de los Miembros, así como las contribuciones voluntarias; 2) Por las aportaciones que realicen sus fundadores; 3) Por todos los bienes muebles, inmuebles y activos que adquiera la Fundación sea a título oneroso o a título gratuito; 4) Por financiamiento y aportaciones adquiridos por medios legales; 5) Por Donaciones Adquiridas de organismos Nacionales e Internacionales; 6) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, así como subvenciones que obtuviere y los ingresos que le corresponden por servicios prestados; 7) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y 8) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en este acto o en los Estatutos se obtuvieren. CAPITULO DÉCIMO QUINTO:- DIRECCIÓN EJECUTIVA: Arto. Número veinte.- Para la ejecución directa de los asuntos corrientes de la Fundación, cuando corresponda habrá una Dirección Ejecutiva designada por la Junta directiva de la misma, quien será el funcionario de más alto rango administrativo de la Fundación y tendrá atribuciones que le asigne la Junta Directiva. CAPITULO DÉCIMO SEXTO:-

DE LAS DELEGACIONES Y SEDE: Arto. Número veinte y uno.- La Junta Directiva aprobará el establecimiento de delegaciones y sedes de la Fundación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionarán bajo la Dirección y vigilancia de la Junta Directiva o por delegación de esta en un cargo de dirección específico.- **CAPITULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA CONTABILIDAD:** Arto. Número veinte y dos. La Fundación llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia, debiéndose encargar del manejo de dichos libros a un contador público autorizado cuando el caso lo amerite, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo, quien será responsable por la presentación de los Estados Financieros de la Fundación, según lo establecido. Las operaciones contables de la Fundación se cerrarán anualmente el último día del año fiscal.- **CAPITULO DÉCIMO OCTAVO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Arto. Número veinte y tres.- Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto, según lo establecido.- **CAPITULO DÉCIMO NOVENO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Arto. Número veinte y cuatro.- La Disolución de la Fundación se realizará, cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de todos los miembros, con derecho a voz y voto, y que la resolución se adopte con el voto del sesenta por ciento del total de los miembros.- Arto. Número veinte y cinco. Acordada la Disolución de la Fundación, la liquidación se practicará por la misma y a éstos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo nombrará de su seno a tres, (3) de sus miembros, nombrándolos liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos, en primer término sus compromisos con terceros, en segundo lugar con sus miembros, una vez hecho esto los saldos que resultaren si lo hubieran, serán entregado como donación a otra Fundación con objetivos similares a la misma. La disolución de la Fundación no acarreará la de sus miembros cuando se integran personas jurídicas.- **CAPITULO VIGECIMO:- (ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA ):** Arto. Número veinte y seis.- Los comparecientes se constituyen en este acto en Asamblea General Ordinaria y se procede a elegir a la Junta Directiva, para que se encarguen de los trámites de legalización de la Fundación aquí constituida. Resultando electos cinco cargos integrados de la siguiente manera: 1-Presidente: Doctor: NELSON MARIANO SALAZAR; 2- Vice-Presidente: Doctora: MAYRA ISABEL RIVAS CONTRERAS; 3- Secretaria: Licenciada: ÁNGELA ROSA

ALEMÁN AVILES; 4- Tesorera: Licenciada: ASTRALIA CARRILLO; 5- Vocal: Doctor: SERGIO HUMBERTO ROJAS MUÑOZ.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mi el notario, acerca del objeto valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto hacen. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Nelson Mariano Salazar. (f) Mayra Isabel Rivas Contreras. (f) Ángela Rosa Alemán Avilés. (f) Astralia Carrillo. (f). Sergio Humberto Rojas Muñoz. (F).- René Mendoza Corrales. (Notario Público). **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número cincuenta y tres al frente del folio número cincuenta y ocho, de mi Protocolo número nueve, que llevo durante el presente año. A solicitud del Señor, Nelson Mariano Salazar, libro este Primer testimonio, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y diez minutos de la mañana del día dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. **RENÉ MENDOZA CORRALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

### NACIONALIZADO

Reg. No. 12104 – M. 824954 – Valor C\$ 290.00

### RESOLUCION No. 2095

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, Mayor de edad, Casado, Originario de Cuba, Transportista, con domicilio y residencia en la ciudad de León, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.027348, Registro No.21032003034, emitida por la Dirección de Extranjería, el 11 de Abril del 2003, con fecha de vencimiento el 10 de Abril del 2004; nacido el 08 de Octubre del 1962, en el Municipio de Consolación del Norte, Provincia: Pinar del Río, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:372, Fecha de Asiento:30-8-1965, Tomo:68, del Registro del Estado Civil de Consolación del Norte, Municipio: La Palma, Provincia: Pinar del Río, República de Cuba, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, la Embajada de Cuba en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que el señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Treinta y siete (37),

autorizada en la ciudad de León, el 14 de Abril del 2003, bajo los oficios del Notario Público Juan Cisneros Baltodano, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

**TERCERO:** Que el señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

**CUARTO:** Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No.102777, expedida el 04-12-2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta, Registro No.07/01075/03, extendido el 14 de Julio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL de la Policía Nacional de Managua, el señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que el señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente compuesto por cuarenta y seis (46) folios, uno en pos del otro.

#### PORTANTO

De conformidad a lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, de origen Cubano, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **JUAN DOMINGUEZ SANCHEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, según lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta de Septiembre del dos mil cuatro.- DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub Directora General. El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos

legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CÉSAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 12059 – M. 806945 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 37-2004.

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de julio de 1998, el Arto. 5 de la Ley 243: “Ley de Creadora de la Dirección General de Ingresos” y el Arto. 9 de la Ley No. 339. “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Nombrar interinamente al Lic. Jesús Blanco y mientras dure la ausencia del Licenciado Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. EDUARDO LUIS MONTIEL, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

-----  
Reg. No. 12060 - M. 0738597 - Valor C\$ 340.00

#### RESOLUCION No. 116-2004

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, el Instituto de Turismo remitió a este Ministerio original de Certificación No. 248-306-CNT-2004.

##### II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Certificación referida.

**PORTANTO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la Certificación No. 248-306-CNT-2004 de fecha dos de septiembre del año en curso, correspondiente al Proyecto **Hotel Crown Plaza** cuyas especificaciones se detallan en la misma.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cuatro. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 12028 – M. 806894 – Valor C\$ 390.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES  
DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO  
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO  
QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No.  
DGRN-CONCESIÓN-PA-052-2004**

**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de julio del año dos mil tres, por el Señor **CESAR SEBASTIÁN SALGADO ÁLVAREZ**, en calidad personal, quien se identifica con el número de cédula cero, ocho, uno, guión, cero, cuatro, cero, siete, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, uno K (081-040756-0001K) para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **PENCA MANCHA** con una superficie de cinco punto cuatro hectáreas (5.4 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**II**

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

**III**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha ocho de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

**V**

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de seis punto cero tres hectáreas (6.03 has).

**VI**

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar al señor **CESAR SEBASTIÁN SALGADO ÁLVAREZ**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en un área de **SEIS, PUNTO CERO TRES HECTÁREAS (6.03 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	454.392,7089	1.406.869,1377
2	454.410,4946	1.406.865,2713 Mojón MP1-CSA
3	454.410,4946	1.406.815,0003
4	454.419,4283	1.406.781,7482
5	454.407,8064	1.406.751,5313
6	454.425,0467	1.406.723,7189
7	454.365,8760	1.406.603,1172 Mojón MP3-CSA
8	454.352,0214	1.406.574,8788
9	454.296,2364	1.406.609,7444
10	454.265,2039	1.406.609,3605
11	454.214,7025	1.406.635,0833
12	454.188,4193	1.406.632,6286
13	454.162,8245	1.406.660,5502
14	454.082,4106	1.406.759,4377
15	454.107,5461	1.406.781,9273

16	454.134,0044	1.406.787,2190
17	454.168,4003	1.406.776,6357
18	454.186,9212	1.406.787,2190
19	454.178,9837	1.406.815,0003
20	454.205,3630	1.406.829,6500
21	454.239,8630	1.406.790,9500
22	454.263,5630	1.406.804,8500
23	454.266,0584	1.406.832,8706 Mojón MP2-CSA
24	454.334,3720	1.406.876,1600

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**TERCERO:** El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro.-(F) **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.-** Chinandega, Agosto 11 de 2004. Señores MIFIC Managua, Atención: Sra. Arlene Z. De Franco. Estimados señores: Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que acepto el Acuerdo Ministerial DGRN.PA.052-2004, de fecha 2 de julio del 2004, en el cual hace constar Derechos de Concesión para Granja Camaronera a nombre de mi persona.- Sin más a que referirme y agradeciéndole la atención prestada a la presente, me suscribo de ustedes. Atentamente, César Sebastián Salgado Alvarez. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el doce de agosto del año dos mil cuatro.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12058

### Resolución No. 2730-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

### CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 239, se encuentra la Resolución No. 2730-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2730-2004.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, treinta de septiembre del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE, URBANO DE JUIGALPA, R.L. (COOTRANSUR, R.L.).** Constituida en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Departamento de Chontales, a las seis de la tarde del día trece de septiembre del año dos mil cuatro. Se inicia con doce (12) asociados, 10 hombres y 02 mujeres, con un capital suscrito y pagado de C\$ 18,000.00 (dieciocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la

inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE, URBANO DE JUIGALPA, R.L. (COOTRANSUR, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: José Virginio Reina Amador, Presidente; Melvin A. Tercero Meza, Vicepresidente; Adán Romero, Secretario; Florencio A. Suárez Miranda, Tesorero; Teodoro Rufino Guido Ríos, Primer Vocal; Juan I. Jiménez Reyes, Segundo Vocal; María del S. Duarte Flores, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

-----  
Reg. 12022

### Resolución No. 74-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

#### CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 26, se encuentra la **Resolución No. 74-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 74-2004**. Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro, a las once y doce minutos de la mañana. Con fecha veinte y nueve de Septiembre del año dos mil cuatro. presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA ESPERANZA", R.L.** Constituida en la Localidad de El Coyolar No. 2, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta Número 02, Folios números 007 al 010, que fue celebrada el día catorce de Agosto del año dos mil cuatro, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA ESPERANZA", R.L.** La que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE**

**SERVICIOS "LA ESPERANZA", R.L. (COOPASE, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

#### DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Reg. 12023 – M. 824014 – Valor C\$ 130.00

#### Acuerdo CPA – No. 0154-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores, extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 191 emitida a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Original del Acuerdo CPA No. 0077-99 extendido por el Ministerio de Educación con fecha cuatro de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día primero de Agosto del año dos mil cuatro. Pago de minuta de depósito No. 19221642 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de Septiembre del año dos mil cuatro y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que fuera presentada con fecha veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **JORGE ROLANDO VARGAS**, Cédula de identidad Número 001-281048-0025K, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

##### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1022 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**PORTANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **JORGE ROLANDO VARGAS**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JORGE ROLANDO VARGAS**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el veintisiete de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día veintiséis de Septiembre del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.**

-----  
Reg. 12021 – M. 806901 – Valor C\$ 85.00

El suscrito Director de la Oficina de Evaluación Profesional adscrita al Departamento de Registro y Control de Documentos del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, hace constar que se ha hecho una evaluación exhaustiva de los estudios cursados por el Señor **ALFREDO MARTÍN WEST** en la Escuela Politécnica de Comercio y Escuela de Comercio “Silviano Matamoros”, las que están debidamente Autorizadas por este Ministerio, así como otros documentos presentados ante esta Oficina por el Señor West,

**POR TANTO:** de conformidad con los documentos presentados,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Reconocer al Señor **ALFREDO MARTÍN WEST** como **CONTADOR PRIVADO** a nivel Técnico Vocacional de acuerdo con los reglamentos y Leyes vigentes.

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Ramón A. Romero Alonso, Director Oficina de Evaluación Profesional.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 12103 - M. 806983 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO  
LXR 52-14-2004  
“ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS para el  
SILAIS Jinotega,  
Destino: Municipios de San Rafael del Norte y Wiwilí”.**

EL Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 172-2004, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la **“ADQUISICIÓN DE DOS (2) AMBULANCIAS para el SILAIS Jinotega, Destino: Municipios de San Rafael del Norte y Wiwilí”**. Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Finlandia, ejecutados a través del Fondo Social Suplementario. El lugar de entrega de los bienes: Municipios de: San Rafael del Norte y Wiwilí a un Plazo de sesenta días calendario.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días 4,5,6 y 7 de Octubre del año dos mil cuatro, de las 09:00 am. a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios de las 9:30 am a las 10:30 am del día Martes 19 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día Martes 19 de Octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 4 de Octubre de 2004.

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 12029 – M. 179389 – Valor C\$ 340.00

**CERTIFICACIÓN**

**URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número trescientos quince (315), de las tres de la tarde del día viernes diez de septiembre del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución referente a *“Reforma a los artículos 2 y 3 de la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior”*, que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de escuchar el análisis y recomendaciones del Superintendente por la Ley en relación con la reforma a la Norma Prudencial sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, contenida en resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XXXII-1-95 de fecha 25 de septiembre de 1995.

**RESUELVE**

**CD-SIBOIF-315-1-SEP10-2004**

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 2 y 3 de la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, contenida en resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XXXII-1-95 de fecha 25 de septiembre de 1995, los cuales deberán leerse así:

**“Arto. 2.** Las Instituciones Financieras **sólo podrán mantener** depósitos e inversiones en el exterior en los siguientes instrumentos en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o euros:

2.1 Depósitos e inversiones en bancos del exterior:

a) Depósitos a la vista, cash collateral y payable through:

- 1) En instituciones bancarias de primer orden;
- 2) En instituciones bancarias que no sean de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes: (1) no estén sujetas a ningún régimen de excepción de carácter público (Memorandum of Understanding, Cease and Desist Order, u otra medida equivalente); (2) mantengan presencia física y operacional en el país donde se les otorgó la licencia bancaria y estén sujetas a un régimen de supervisión pleno, acorde con los usos internacionales sobre esta materia; (3) estén en regla con respecto al Grupo de Acción Financiera (GAFI); y (4) mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por la institución financiera depositante mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no

menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso del manejo de cuentas “payable through”, las instituciones bancarias receptoras deberán estar autorizadas para operar en los Estados Unidos de América.

b) Depósitos a plazo fijo y/o Certificados de Depósitos:

- 1) En instituciones de primer orden a plazos no mayores de un año;
- 2) En instituciones financieras calificadas en el primer escalafón debajo de la clasificación de primer orden (grado de inversión), siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i. El país sede del banco depositario tiene clasificación de primer orden (grado de inversión);
- ii. El plazo del depósito no es mayor de seis (6) meses; y
- iii. A la inversión se le asigna una ponderación de 100% como activo de riesgo.

c) Instrumentos de deuda y/o Certificados de Depósito negociables emitidos por instituciones de primer orden, cotizados en bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente.

Para determinar si las instituciones financieras captadoras de depósitos o emisoras de títulos son de primer orden o están calificadas en el primer escalafón debajo de la clasificación de primer orden (grado de inversión), se aplicará lo establecido en el artículo 4 de esta norma.

2.2 Todo tipo de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente.

2.3 Títulos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito, de los que el país sea miembro, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente. Estos títulos podrán ser adquiridos previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

2.4 Valores de Bancos Centrales y/o Gobiernos Centrales con plazo residual para su vencimiento no mayor de un año; estos valores podrán ser adquiridos previa autorización del Superintendente de Bancos.

Las solicitudes de inversión referidas en la disposición anterior, deberán ser informadas al Banco Central de Nicaragua por parte del Superintendente

2.5 Contratos con Deudores por Compra de Título Valores con Compromiso de Reventa (Reporto): Las Instituciones Financieras

solo podrán contratar operaciones de Reporto con títulos valores autorizados en este artículo y cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América.

Las instituciones deberán realizar análisis financieros de las instituciones captadoras de depósitos o emisoras de títulos en las cuales estas coloquen o inviertan sus recursos. Estos análisis deberán demostrar que la institución receptora de fondos goza de una situación financiera sólida y solvente, y estar respaldados con la documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

No será necesario realizar dicho análisis financiero, en el caso que la institución receptora de fondos esté calificada por una agencia calificadora de riesgo reconocida internacionalmente conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta norma. Para tal efecto, la institución deberá mantener copia del análisis realizado por la agencia calificadora de riesgo y otra documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

**Arto. 3.** En Las operaciones que efectúen con arreglo al Arto. 2, las Instituciones Financieras del país están sujetos a los siguientes límites individuales por institución captadora o emisora:

3.1 En Depósitos a la Vista, cash collateral y payable through con un banco del exterior:

a) En instituciones de primer orden, hasta un máximo que en conjunto con los depósitos e inversiones indicados en el numeral 3.2 de este artículo, no exceda del cien por cien (100%) de la base de cálculo.

b) Para el manejo de cuentas en instituciones bancarias que no sean de primer orden, la suma de las tres modalidades de depósitos en una misma institución bancaria no deberá exceder el límite del quince por ciento (15%) de la base de cálculo. **Si dicho límite es excedido a causa de depósitos realizados por personas o entidades ajenas a la institución, la misma tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para regularizar dicho exceso.**

3.2 En Depósitos a Plazo Fijo, Certificados de Depósitos, Instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables en Instituciones Financieras del Exterior calificadas como de primer orden, en un límite que no exceda en conjunto con los depósitos en cuentas operativas indicadas en este artículo, numeral 3.1, literal a), el cien por cien (100%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera inversionista.

En Depósitos a Plazo Fijo y Certificados de Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior calificadas en el primer escalafón debajo de la clasificación de primer orden (grado de inversión), en un límite que no exceda en conjunto con los

depósitos en cuentas operativas indicadas en este artículo, numeral 3.1, literal b), el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera inversionista.

3.3 En todo tipo de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América: sin límite.

3.4 En Títulos de Deuda emitidos por un Organismo Multilateral del Crédito: hasta el cincuenta por ciento (50 %) del Patrimonio de la Institución.

3.5 En Valores emitidos por Bancos Centrales y/o Gobiernos Centrales: Hasta el quince por ciento (15%) del Patrimonio de la Institución.

Los límites indicados anteriormente deben determinarse tomando como base el valor nominal a la par de los títulos y no su valor de mercado.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades bancarias y financieras, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y treinta minutos de la tarde, y no habiendo más asunto que tratar, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. M. M (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo Cuadra García (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en CUATRO (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día jueves veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

#### COMITENACIONAL DE TURISMO

Reg. No. 12060 – M. 0738597 – Valor C\$ 340.00

#### CERTIFICACION No. 248-306-CNT-2004.

El suscrito Secretario del Comité Nacional de Turismo (CNT), en uso de sus facultades,

#### CERTIFICA

Que dicho Comité, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, y Decreto Presidencial No. 53-2003, de fecha dos de julio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126, de fecha siete de julio del año 2003, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día treinta y uno de agosto, del año dos mil cuatro, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 21, que en sus partes conducentes dice:

### “III

Aprobar a la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A., propietaria del Hotel Crown Plaza, y representada en este acto por la Señorita Chung Hui Hsia, en su calidad de Apoderada General de Administración con facultades especiales, una reinversión que asciende a la suma de U\$ 870,000.00 (ochocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de la cual únicamente la cantidad de U\$ 588,435.53 (Quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco dólares con 053/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) será elegible para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto de reinversión consiste en la ejecución de obras de mejoramiento de sus instalaciones a fin de ajustarse a los estándares de calidad exigidos por la franquicia Crowne Plaza. Será financiado con fondos propios.

En base a lo establecido en el arto. No. 28, de la Ley 306, se le otorga a la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A. la categoría establecida en el numeral 4.1.1.1., arto. No. 4 y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.1.1 al 5.1.5, arto. No. 5, ambos de la Ley No. 306.

Se le otorga a la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A. el plazo de dos (2) años para ejecutar el plan de inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La Firma Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A. deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A. en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

...partes inconducentes....

Es conforme con su original.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricadas y selladas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los trámites correspondiente.

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio, del año dos mil cuatro. Michael Navas G., Secretario.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 12101 - M. 806959 - Valor C\$ 85.00

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA PE-RA No. 021-04**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 275 “Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA, y la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Comité de Licitación, mediante resolución contenida en Acta No. 09 del veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, dictó su recomendación a esta Autoridad de declarar desierta la Licitación Restringida L/R INAA 004-04 “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL”, por no cumplir la única oferta participante con los requerimientos establecidos en el Documento Base de Licitación.

#### **CONSIDERANDO**

Que esta Autoridad acepta las recomendaciones del Comité de Licitación, ya que la oferta presentada no cumple con los requerimientos exigidos por esta Institución, por lo que esta Autoridad, en base al artículo 42 inciso b, de la Ley No. 323.

#### **RESUELVE**

**1) DECLARAR DESIERTA** la Licitación Restringida **L/R INAA 004-04** “SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL”. -

2) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.-

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- JORGE HAYN VOGL, PRESIDENTE EJECUTIVO.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 12024 – M. 806875 – Valor C\$ 85.00

Managua, 21 de Septiembre del 2004

Licenciada  
DALILA DEL SOCORRO ZELEDÓN MONTENEGRO  
Presente

Licenciada Zeledón.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice;

ACUERDO No. 46 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDA

Autorizar a la Notario Licenciada **DALILA DEL SOCORRO ZELEDÓN MONTENEGRO**, para cartular en el quinquenio que inicia el treinta de Agosto del año dos mil cuatro y que finalizará el veintinueve de Agosto del año dos mil nueve; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese

Managua, treinta de Agosto del año dos mil cuatro. Y. Centeno - Carlos A. Guerra G. - G. Guillermo Vargas S. - A. L. Ramos - M. Aguilar G. - Fco. Rosales A. - Gui. Selva A. - A. Cuadra L. - Rafael Sol. C. - I. Escobar F. - L. M. A. - R. Chavarría - Nubia O. de Robleto - Manuel Martínez M. - E. Navas N. - Róger C. Argüello R. - Ante mí - A. Valle P. Srio. - Atentamente, **ALFONSO VALLE PASTORA**, SECRETARIO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

### BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA EN LIQUIDACION

Tel. 2663343 - 2663344 Telefax 2663981  
Managua, Nicaragua

Reg. No. 12102 - M. 0762854 - Valor C\$ 85.00

### AVISO IMPORTANTE

La Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua en Liquidación, hace del conocimiento público que atendiendo solicitud de Inversionistas interesados en la compra de los Activos Inmobiliarios y Derechos Litigiosos sobre propiedades del BAVINIC, ha decidido ampliar el plazo para recibir ofertas, hasta el día martes 19 de octubre del 2004.

Managua, 4 de Octubre de 2004. Junta Liquidadora - BAVINIC EN LIQUIDACION. Adolfo José Chamorro César, Director Secretario. Miguel Jerónimo Sequeira Gómez, Director. Leonardo Sánchez Pérez, Presidente.

### UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11993 - M. 793352 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**INGRID MILADYS MOLINA CARRANZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11994 - M. 778537 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ANA VERONICA ORTEGA NORORIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11995 - M. 3109520 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 404, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FREDDY JOSE SEQUEIRA CANTARERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 11996 - M. 982933 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 206, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA CECILIA LOREDO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 11997 - M. 824025 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 188, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARJORIE PAOLA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 11980 - M. 1009552 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 196, Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**YARA INTY SAENZ TIJERINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 11981 - M. 824224 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1677, Página 839, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JOHANNA DEL CARMEN ALVARADO RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11982 - M. 0710963 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 207, Tomo V, Partida 623 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA LUISA DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11983 - M. 806898 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 177, Tomo V, Partida 532 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIELA GODOY SANTOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11984 - M. 786045 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 242, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**HAZZELL MILAGROS LOPEZ RIZO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11985 - M. 806873 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**WILLIAM JACINTO VILCHEZ RUIZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 11986 - M. 806893 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0110, Partida No. 6269, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**AUGUSTO CESAR MOLINA RUGAMA**, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la **Carrera Admón de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dos de noviembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11987 - M. 0277624 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0034, Partida No. 8145, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA CECILIA SALA VERRY ROA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11988 - M. 789166 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0032, Partida No. 8139, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FANNY INDIRA PEREZ FABBRI**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11989 - M. 983831 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0020, Partida No. 8102, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA MORENO NIÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de julio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

Reg. No. 11990 - M. 808017 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0965, Partida No. 7975, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCES JOSE GONZALEZ TORUÑO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

Reg. No. 11991 - M. 0277605 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0032, Partida No. 8140, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ERNESTO RAFAEL ROBLETO ROJAS**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

Reg. No. 11992 - M. 0277379 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.0036, Partida No. 8152, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**INCER ROGELIO LAINEZ RIVERA**, natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

---

Reg. No. 11977 – M. 806883 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 013, bajo el Número 033, Tomo III, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que ésta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**NORMAN ALEXIS CANALES SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**. Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de mayo del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Lic. Rafael Sagastume López. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. 12025 – M. 806882 – Valor C\$ 135.00

JUZGADO TERCERO LOCAL CIVIL DE MANAGUA, cítese por edicto al señor **NERY RAMON ARIAS** conocido como **NERY RICARDO ROCHA AREAS** por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional para que tenga conocimiento de la demanda de **Divorcio Unilateral** interpuesta en este Juzgado por la licenciada **NORMA ROBERTINA GUZMÁN FLORES** en su carácter de apoderada especialísima de la señora **SILVIA ROSSANA GUZMÁN FLORES** bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente si no lo hiciere. Firma Ilegible, Juez. Firma Ilegible, Srio.

3-1

-----  
Reg. 12030 – M. 804656 – Valor C\$ 135.00

Cítese y emplácese a la Señora **Ana Cecilia del Socorro López Velásquez**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días más el término de la distancia después de la última notificación, comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda de Divorcio Unilateral que le interpone **Noel Alvarez Sobalvarro**, mayor de edad, casado, serigrafista y de este domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador que lo represente en el juicio si no comparece en el término señalado. Señálese para trámite de Mediación la audiencia que de las diez de la mañana del último día concedido para contestar demanda. Dado en el Juzgado Local Civil Suplente de Jinotega, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del veintiuno de Septiembre del año dos mil cuatro. Dr. José Alberto Martínez Guerra, Juez Local Civil Suplente. – Firma Ilegible, Sria.

3-1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. 12026 – M. 806885 – Valor C\$ 65.00

**RITA ELENA AGUIRRE POTOSME**, solicita declararse heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su padre señor: **NEMESIO DE JESÚS AGUIRRE OSORIO** conocido también como **JESÚS AGUIRRE** de todos los bienes, derechos y acciones en especial de la finca No. 21,086, 21,087, tomo No. 271, folios No. 35/36, asiento 1ro. del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de éste Registro Público Departamental y sin perjuicio de quién tuviere mejor o igual derecho. **OPONERSE**. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, veintisiete de Septiembre del dos mil cuatro. – LIC. **DANILO JIMÉNEZ CAJINA**, Juez Civil del Distrito de Masaya.

-----  
Reg. 12027 – M. 806876 – Valor C\$ 45.00

**GUSTAVO ALBERTO CAMPOS LOPEZ**, Solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre: **CATALINA DEL CARMEN LOPEZ MERCADOS** y su difunta abuela: **JOSEFA DEL CARMEN MERCADO GARCIA, (q.e.p.d)**. **OPONERSE**. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los tres días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. DR. **DANILO SALOMÓN JIMÉNEZ CAJINA**, Juez del Distrito Civil Masaya.

---



---

**FEDEERRATA**

---



---

Reg. No. 12015 - M. 806996 - Valor C\$ 45.00

En Gaceta No. 89 de fecha siete de mayo del presente año, se publicó la certificación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Molinos de Tipitapa, Sociedad Anónima por error involuntario de transcripción

Donde se lee Acta Número Catorce,

Deberá leerse **ACTA NUMERO TRECE**.